NOTA DNC N° 17896/2019

Asunción, 17 de setiembre de 2019

Ref.: Adjudicación ID 357123 "Productos e Impresiones de Artes Gráficas".

SEÑOR
VICTOR FERNANDEZ ARRUA
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Solicitamos a la Convocante tener en cuenta en sus próximos procesos lo estipulado en la **Resolución DNCP 2490/19, Articulo 5º**- Constatación. "*Se transcribirá en el Acta de Apertura de Ofertas los correos electrónicos declarados por los oferentes, Si se constata que alguna oferta carece de este dato y se encuentra presente el oferente o su representante acreditado, se requerirá el dato para su inclusión en el acta.*"

2- Verificamos en el Informe de Evaluación existe una incongruencia de fechas ya que en la parte "Verificación del cumplimiento de la Resolución DNCP Nº 849/15" dice: "*Por otra parte el comité de Evaluación mediante Nota **de fecha 12 de abril de 2019**, ha solicitado al Dpto. de Liquidación y Salarios... para detectar si el oferente o sus representantes se hallan comprometidos en los presupuestos de los incisos a) y b) del Art. 40…*" atendiendo a que el llamado tiene como **fecha de apertura el 25 de junio de 2019**, las fechas no coincidirían.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

C.P. Liz García
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Djalma Vera
Técnico Verificador

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/DV